

2

Por mi Consejo de Hacienda y mi mismo fue Condi-
cion que se avia de hacer. Sauer a la dha Villa del
Espinardo la Venta que della se hacia al dho Marques
y para que se quisiese Eximirse de la Jurisdiccion de su parti-
do lo pudiese hacer de fardo lo que le pareciere como no
fuese menos de dos por ciento dello que montare el
precio dela Compra. Conque la pufa se huviere de hacer
dentro de quarenta dias primeros siguientes a el de la
Notificacion que dello se hiciera. Y porque por parte del
dho Marques se me a duplicado se mande dar la
posesion dela dha Jurisdiccion, Senorio, Vasallaje, y
del dho Castillo y Fortaleza si lo huviere y que sea
mas pner y dividan sus terminos con los otros con
quien se finan, y para que se quenten los Vecinos
que ay en el para sauer lo que liquidamente montare
y ade pagar al dho Marques. Visto en mi Con-
sejo de Hacienda y lo que se ay en forma de mis libros
dela Racon della por donde consto es lo susdho. y que
en quatro de diciembre del dho año pasado se suscrien-
tos y veinte y siete se despachó Carta de provision mia
para que se notificase a la dha Villa la Compra que
della quisia hacer el dho Marques, y la forma que
ahora con forma a lo dispuesto por la dha Scriptura
de Compra, y que avia de ser notificada en primeros
de febrero deste año de suscientos y veinte y ocho. Res-
pondio que me duplicaba se efectuase la Venta de
la dha Villa con el dho Marques del Espinardo, y
de que en esta conformidad a pagado el dho Marques